



## RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2024-020

### EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

#### CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el Art. 350 de la Carta Magna establece: *"El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país en relación con los objetivos del régimen de desarrollo."*;

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

Que, el Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: *"Certificación Presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria."*

Que, el Art. 6 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: *"Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: [...] c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo; [...]";*

Que, el Art. 17 reformado de la LOES señala: *"El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica. Administrativa financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. [...]";*

Que, el Art. 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior define: *"Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: a) La independencia para que los profesores e investigadores de las instituciones de educación superior ejerzan la libertad de cátedra e investigación; b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la"*

presente Ley; d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley; h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; e, i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución. El ejercicio de la autonomía responsable permitirá la ampliación de sus capacidades en función de la mejora y aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas politécnicas. El reglamento de la presente ley establecerá los mecanismos para la aplicación de este principio. [...]”;

Que, el Art. 47 reformado ibídem, señala: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. [...]”;

Que, el Art. 70 reformado de la LOES establece: “Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior.- [...] Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación [...]”;

Que, el Art. 99 del Código Orgánico Administrativo (COA) determina: “Son requisitos de validez: [...] 5. Motivación.”;

Que, el Art. 100 del Código Orgánico Administrativo (COA) señala: “Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará: [...] 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance.”;

Que, el Art. 75 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior establece: “Órgano encargado de la promoción.- Las universidades o escuelas politécnicas establecerán un órgano especializado, presidido por el vicerrector académico, su equivalente, o su delegado, el cual será responsable por los procesos de promoción del personal académico titular.”;

Que, el Art. 76 ibídem señala: “Requisitos para la promoción del personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas.- Con excepción del personal académico agregado 3, grado 5, el personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas será promovido al grado escalafonario siguiente a aquel en el que se encuentra, siempre que cumpla con los siguientes requisitos [...]”;

Que, el Art. 77 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior determina: “Disposiciones generales para la promoción.- Para la valoración de los requisitos exigidos para la promoción del personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, se seguirán los siguientes criterios [...]”;

Que, los Arts. 88, 89, 90 y 91 ibídem trata de los estímulos al personal académico, en los ámbitos de la docencia, investigación y vinculación con la sociedad; y, de su reconocimiento;

Que, la Disposición General Primera del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior dispone: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas, deberán contar con un estudio de pasivos laborales relacionados con la”

*compensación por jubilación de su personal, aprobado por el órgano colegiado superior, o su equivalente para las universidades de reciente creación, con la finalidad de identificar los recursos financieros que se deben destinar para garantizar el pago por compensación de jubilación [...] Dicho estudio será requisito previo para la promoción del personal académico y la realización de concursos de méritos y oposición para el ingreso del personal académico [...]*”;

Que, la Disposición General Tercera ibídem señala: *“La planificación del número de cargos de docentes por categoría, nivel, grado y tiempo de dedicación en las universidades y escuelas politécnicas públicas, deberá contemplar una estructura piramidal, en la cual, el número de docentes en los grados inferiores sea mayor al número de docentes en los grados inmediatos superiores. Dicha planificación garantizará el principio de méritos para acceder a los grados superiores del escalafón docente y será requisito previo para realizar los procesos de promoción y los concursos de méritos y oposición para el ingreso del personal académico [...]*”;

Que, la Disposición General Novena del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior determina: *“Las universidades y escuelas politécnicas públicas en ejercicio de su autonomía responsable establecerán en su normativa interna los requisitos para la promoción del personal académico titular entre niveles dentro de cada categoría y del personal auxiliar 2 a agregado 1 con base en los parámetros establecidos en este Reglamento, garantizando el derecho de participación de los postulantes y observando los principios de igualdad y no discriminación.”*;

Que, el Art. 1 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE determina: *“Objeto. Este Reglamento establece las normas que regulan la carrera y escalafón del personal académico, de apoyo académico y de las autoridades académicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, los procesos de selección, ingreso, dedicación, estabilidad, escalas remunerativas, capacitación, perfeccionamiento evaluación, promoción, estímulos, cesación, fortalecimiento institucional y jubilación del personal académico, personal de apoyo académico y autoridades académicas”*;

Que, los Arts. 76 al 96 ibídem establecen el órgano encargado de la promoción, los criterios generales para la promoción, los requisitos que el personal académico deberá cumplir para promocionarse, la definición y clasificación de las obras relevantes, la tabla de equivalencias de obras relevantes para el proceso de promoción; y, los estímulos al personal académico;

Que, el Art. 47 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, señala: *“El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez; [...]*”;

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-11353 de 4 de octubre de 2021, el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, en su calidad de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en concordancia con los Arts. 46 y 47 del Estatuto, resolvió designar al señor Coronel de CSM. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a partir del 22 de octubre de 2021;

Que, mediante resolución ESPE-HCU-RES-2023-027 de 22 de marzo de 2023, el H. Consejo Universitario aprobó el Instructivo Nro. UTHM-INS-V2-2023-013 para el proceso de promoción y estímulos del personal académico titular de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE;

Que, el Art. 2 del Instructivo Nro. UTHM-INS-V2-2023-013 para el proceso de promoción y estímulos del personal académico titular de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, establece: *“Proceso de promoción.- El proceso de promoción se ejecutará con base a las siguientes actividades, las cuales tienen un orden secuencial: a) Inicio del proceso de promoción.- Una vez que se cuente con la distribución presupuestaria para el año fiscal en la Universidad, el Vicerrectorado Académico General solicitará a la Unidad de Talento Humano, Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional y Unidad Financiera, que remitan un informe conjunto con base al estudio sobre la planificación anual del número de cargos del personal académico titular que contendrá: el detalle de la categoría de los cupos de promoción a ser*

*habilitados; el presupuesto asignado para la convocatoria de promoción del año fiscal correspondiente y la respectiva certificación presupuestaria. Además, en dicho informe se deberá especificar los valores destinados a la aplicación de estímulos y cambios en el escalafón, con base a lo establecido en el artículo 94 y disposiciones generales décima, décima primera y décima segunda del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas- ESPE.”;*

Que en el literal f Proceso de promoción del personal académico titular, Art. 1 Órgano encargado de la promoción, literal d, señala: *“Calificar.- La Comisión se encargará de verificar y calificar el cumplimiento de requisitos presentados por los postulantes; y, una vez cumplido el proceso de calificación recomendará al HCU, el personal académico que deba ser promovido, para su conocimiento y resolución.”;*

Que, el H. Consejo Universitario mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2023-110, de 31 de agosto del 2023 resolvió: *“Acoger las recomendaciones del informe UTHM-UFIN-UPDI-2023-379, de 13 de julio del 2023, en el siguiente sentido: a) Autorizar al Vicerrector Académico General efectuar el lanzamiento de la convocatoria para atender las promociones, estímulos y ubicación en el nuevo escalafón de acuerdo a lo establecido en el Instructivo Nro. UTHM-INS-V2-2023-013 para los procesos de promoción y estímulos del personal académico titular de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y en virtud de la certificación presupuestaria, correspondiente al año 2023.b) Disponer a la Unidad de Talento Humano que se considere dentro del presupuesto 2024, el monto para cubrir los incrementos de los procesos de promoción, estímulos y ubicación en el nuevo escalafón del año 2023.”*

Que, mediante Resolución Nro. ESPE-CPEUPAT-2023-0001-R de 13 de diciembre de 2023, la Comisión de Promoción, Estímulos y Ubicación en el Nuevo Escalafón del Personal Académico Titular resolvió suspender el proceso de Promoción, Estímulos y/o ubicación en el nuevo escalafón desde la fecha de la presente resolución hasta el 14 de enero de 2024, debido a que se realizaron consultas al Consejo de Educación Superior relacionadas a la correcta aplicación de la normativa vigente;

Que, mediante Resolución Nro. ESPE-CPEUPAT-2023-0002-R de fecha 15 de enero de 2024, la Comisión de Promoción, Estímulos y Ubicación en el Nuevo Escalafón del Personal Académico Titular resolvió continuar con la suspensión del proceso de Promoción, Estímulos y/o ubicación en el nuevo escalafón dispuesta el artículo 1 de la Resolución Nro. ESPE-CPEUPAT2023-0001-R, prorrogando hasta el día 13 de febrero de 2024 inclusive, debido a que se realizaron nuevas consultas al Consejo de Educación Superior relacionadas a la correcta aplicación de la normativa vigente;

Que, mediante Resolución Nro. ESPE-CPEUPAT-2024-0001-R de fecha 14 de febrero de 2024, la Comisión de Promoción, Estímulos y Ubicación en el Nuevo Escalafón del Personal Académico Titular resolvió aprobar el nuevo cronograma de las actividades y actuaciones pendientes del proceso de Promoción, Estímulos y/o Ubicación en el Nuevo Escalafón del Personal Académico Titular de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en virtud de que el Consejo de Educación Superior absolvió las consultas relacionadas a la aplicación de la normativa vigente;

Que, mediante memorando ESPE-VAG-2024-0378-M, del 07 de marzo de 2024 suscrito por el Tcn. de EM. Henry Omar Cruz Carrillo, Ph.D. Vicerrector Académico General, Subrogante, mismo que señala: *“En cumplimiento a lo determinado en el cronograma de las actividades y actuaciones del proceso de Promoción, Estímulos y/o ubicación en el nuevo escalafón del Personal Académico Titular de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE aprobada en la Resolución Nro. ESPE-CPEUPAT-2024-001-R y actualizado con la Resolución Nro. ESPE-CPEUPAT-2024-002-R de 21 de febrero de 2024, en mi calidad de presidente de la Comisión, adjunto me permito remitir a usted mi Coronel el “INFORME FINAL DEL PROCESO DE PROMOCIÓN, ESTÍMULOS Y UBICACIÓN EN EL NUEVO ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR 2023-2024” Nro. CPEUPAT2024-001; mismo que en sus conclusiones y recomendaciones señala: CONCLUSIONES Por los elementos puestos en consideración la Comisión de Promoción, Estímulos y Ubicación en el Nuevo Escalafón del Personal Académico Titular, confluye en las siguientes conclusiones: Este primer proceso de Promoción, Estímulos y*

Ubicación en el Nuevo Escalafón del Personal Académico Titular, se cumplió de manera objetiva, en irrestricta observancia y/o aplicación de lo jurídicamente dispuesto, y en lo particular conforme a las nuevas reglas y disposiciones normativas del Consejo de Educación Superior; para lo cual, ante las ambigüedades u obscuridades normativas referente a la aplicación propiamente dicha, se han realizado las consultas respectivas al mismo CES. Para el presente proceso hasta la fecha límite de postulación, se han presentado 71 trámites de Promoción, Estímulos y/o Ubicación en el Nuevo Escalafón del Personal Académico Titular de la Universidad. En las tablas números 03, 05, 08, 10, 12, 15 consta detallado los postulantes que cumplieron con los requisitos mínimos, y el posicionamiento por consideración de la puntuación adicional cumplida *contrastada entre los cupos convocados y el número de cumplimientos, llegarán a sobrar o faltar los cupos. En el presente proceso se encontraron varios aspectos a mejorar en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad, el Instructivo Nro. UTHM-INS-V2-2023-013 para el proceso de promoción, estímulos y/o ubicación en el nuevo escalafón del personal académico titular de la Universidad; así también se encontraron novedades en el del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, por lo cual, se plantean recomendaciones. F. RECOMENDACIONES* Con sustento en la normativa vigente sobre los aspectos analizados y por las conclusiones a las cuales se ha llegado, la Comisión de Promoción, Estímulos y Ubicación en el Nuevo Escalafón del Personal Académico Titular, se permite recomendar lo siguiente: 1. Salvaguardando mejor criterio, se recomienda la asignación de cupos conforme a lo constante en las tablas números 03, 05, 08, 10, 12, 15 del acápite D. DESARROLLO, una vez que se verifique la autenticidad de la documentación presentada por los postulantes mediante el sistema de gestión documental Quipux, a través de documentación física notariada y/o apostillada, con la finalidad de que se incorporen y sean parte de los expedientes personales de los postulantes. En caso de que se identifique documentación falsa o adulterada se realicen los procesos disciplinarios correspondientes. 2. Los doctores Santiago Castellanos y Patricio Riofrío cumplen con los requisitos para promocionar a la categoría y nivel de Auxiliar 2 y Agregado 2 respectivamente, por lo que, siendo favorecidos de la promoción no les corresponderá el beneficio del estímulo también solicitado, de conformidad con lo determinado en la letra g) del art. 94 del Reglamento de Escalafón. 3. Conforme a los resultados de personal que cumple con requisitos, desarrollados en las tablas números 03, 08, 12 del acápite D. DESARROLLO, y los cupos convocados para el presente proceso, se evidencia la falta de varios cupos; no obstante que sobran otros cupos como se detalla en la siguiente tabla [...] Dentro del escenario expuesto, y en base a los cupos no utilizados, se recomienda que HCU analice una posible redistribución de los mismos, para ser asignados a postulantes que cumplen los requisitos y no disponen de cupos en sus categorías correspondientes, siempre que no se afecte a la estructura piramidal de puestos académicos de la Universidad. 4. Siendo necesario implementar una cultura de organización, estandarización y mejora en la presentación de la documentación de sustento de los postulantes para mencionado proceso, de tal suerte que las rúbricas utilizados en el mismo (formatos de control) sean llenados en línea por los mismos postulantes (en lo que exijan hipervínculos de ubicación de páginas para verificaciones) para lo cual, como trabajo previo para el lanzamiento de la próxima convocatoria, se sugiere disponer URGENTEMENTE a la UTIC que como responsable de las tecnologías se encargue de habilitar, facilitar, monitorear, actualizar y dar soporte en el proceso de postulación electrónica, así como en el cargado de la información (mismos que deberán ser materializados y/o desmaterializados según corresponda, a través de la Secretaría General de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE) en línea, para lo cual, cree una aplicación y/o sistema de postulación y control (herramienta tecnológica) para estos procesos de promoción, estímulos y/o ubicación en el nuevo escalafón, donde si no se cumplan con todos los requerimientos, dicha aplicación/sistema no permita avanzar en la postulación, de tal suerte que la solicitud formal en el quipux solamente remitan la evidencia de postulación en dicho sistema. 5. Se recomienda disponer la reforma en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad y en el Instructivo Nro. UTHM-INS-V2-2023-013 para el proceso de promoción, estímulos y/o ubicación en el nuevo escalafón del personal académico titular de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en lo referente a que la presentación de requisitos para los procesos de promoción y ubicación deben ser notariados en caso de corresponder a un origen nacional o apostillados en caso de corresponder a un origen extranjero (Art. 3), mismos que deberán ser materializados y/o desmaterializados según corresponda, a través de la Secretaría General de la Universidad; para cuyo fin a la fecha máxima de las postulaciones, ya deberán remitir digitalizados todos los requisitos notariados y/o apostillados (ordenadamente con índice, cuadros con hipervínculos de


ubicación y/o verificación de evidencias, en los órdenes y formatos establecidos por la universidad) 6. Se recomienda reformar el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad, de tal modo que se elimine la tabla de equivalencias de las obras de relevancias para los procesos de ingreso y promoción, por ejemplo un Q1 tiene condiciones académicas de alto nivel que no pueden compararse con artículos indexados básicos, ya que contradice expresamente el nivel y profundidad académica que solicita expresamente la norma del CES, y que causa inequidad, injusticia y desvaloriza las capacidades académicas de los profesionales que si logran tener publicaciones Q1 con las exigencias y nivel científico que demanda esa publicación, además evidenciaron tener un alto número de visitas y/o citas a nivel mundial; y sobre la base esta eliminación se adecuen todos los articulados refieran a dicha tabla de equivalencia en el referido reglamento y en el Instructivo Nro. UTHM-INS-V2-2023-013.

7. Se recomienda reformar la Disposición General Décima Primera del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad, de tal modo que promueva la ubicación en el nuevo escalafón de los compañeros docentes que se encuentran en la categoría de escalafón previo, ya que en la manera como se encuentra actualmente legislado no permite que los profesores cumplan con los requisitos, específicamente EL TIEMPO DE PERMANENCIA DE AGREGADO 3 O EQUIVALENTE, ADEMÁS DEL TIEMPO QUE DISPONÍAN PARA ACCEDER A LA CATEGORÍA DE PRINCIPAL 1, por lo que se sugiere no se considere el TIEMPO DE PERMANENCIA EN LA CATEGORÍA AGREGADO 3, PARA EL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE UBICACIÓN ESTABLECIDOS PARA PROFESOR TITULAR PRINCIPAL 1 (creando una excepción para los postulantes que hasta la presente fecha están en la condición de Titular Principal de Escalafón Previo) y eliminar el tiempo de aplicación para la ubicación del profesor titular principal de escalafón previo a la categoría de profesor titular principal 1.

8. Previo a la recomendación de asignación de cupos, en referencia al Art. 6 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: "Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: [...] c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo; [...]" y la disposición general Décimo Quinta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior aprobado mediante resolución RPC-SE-19-No.055-2021 del 9 de marzo del 2023 "Las universidades y escuelas politécnicas garantizarán los derechos adquiridos por el personal académico de su institución, en la ejecución de los procesos de recategorizaciones, promociones, concursos de méritos y oposición y otros establecidos en el presente Reglamento", se recomienda realizar la observación al CES de la Disposición General Décima y las Disposiciones Transitorias Décimo Primera y Décimo Tercera del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior con la finalidad de garantizar equidad en los procesos de promoción y ubicación del personal docente, para que las personas sean medidas en las mismas condiciones basados en el mérito académico, la calidad de la enseñanza impartida, producción investigativa y perfeccionamiento permanente.

9. Se recomienda que previo al lanzamiento de una nueva convocatoria de Promoción, Estímulos y Ubicación en el nuevo escalafón, se subsanen todos los aspectos señalados en el presente informe [...];

Que, mediante memorando ESPE-REC-2024-0494-M de 14 de marzo de 2024, el Coronel de CSM. Víctor Villavicencio Álvarez, PhD., Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, delega al Crnl. C.S.M. Patricio Xavier Molina Simbaña, PhD., Vicerrector Académico General, para que presida la sesión extraordinaria del H. Consejo Universitario del 14 de marzo de 2024, a partir de las 15:00, en las instalaciones del mencionado cuerpo colegiado;

Que, el H. Consejo Universitario, en sesión extraordinaria ESPE-HCU-SE-2024-006 de 14 de marzo del 2024, al tratar el primer punto del orden del día, conoció el "Informe final del proceso de Promoción, Estímulos y Ubicación en el nuevo escalafón del personal académico titular 2023-2024" Nro. CPEUPAT2024-001; y, una vez analizada la documentación en mención y considerado que no se cuenta con la disponibilidad presupuestaria referida en el artículo 2 del Instructivo Nro. UTHM-INS-V2-2023-013 para el proceso de promoción y estímulos del personal académico titular de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y una vez realizadas las deliberaciones correspondientes, con la votación de la mayoría simple de los miembros; y, 

En ejercicio de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

- Art. 1.-** Conocer el Informe final del proceso de Promoción, Estímulos y Ubicación en el Nuevo Escalafón del Personal Académico Titular 2023-2024 No. CPEUPAT-2024-001 de 07 de marzo de 2024, presentado por la Comisión conformada para el presente proceso.
- Art. 2.-** Suspender los plazos y términos del cronograma del proceso de Promoción, Estímulos y/o ubicación en el nuevo escalafón, hasta contar con la disponibilidad presupuestaria correspondiente.
- Art. 3.-** Disponer a la Unidad de Talento Humano realice las gestiones necesarias en conjunto con la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional y Unidad Financiera, para garantizar el presupuesto requerido y dar continuidad al mencionado proceso, de conformidad con la normativa vigente.
- Art. 4.-** Disponer al Presidente de la Comisión de Promoción, Estímulos y Ubicación en el Nuevo Escalafón del Personal Académico Titular, que, una vez que se cuente con la disponibilidad presupuestaria, ponga en conocimiento del órgano colegiado nuevamente el informe final para el proceso de Promoción, Estímulos y Ubicación en el Nuevo Escalafón del Personal Académico Titular 2023-2024 No. CPEUPAT-2024-001, de 07 de marzo del 2024, junto con la certificación presupuestaria, a fin de continuar con este proceso.
- Art. 5.-** Disponer al Secretario de la Comisión de Promoción, Estímulos y Ubicación en el Nuevo Escalafón del Personal Académico Titular, la notificación de la presente resolución a los postulantes del proceso de Promoción, Estímulos y/o ubicación en el nuevo escalafón.
- Art. 6.-** Del cumplimiento de esta resolución encárguense los señores: Vicerrector Académico General; Director de la Unidad de Talento Humano; Directora de la Unidad Financiera; y, Director de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 14 de marzo de 2024.

**El Presidente Delegado del H. Consejo Universitario**

  
**PATRICIO XAVIER MOLINA SIMBAÑA, Ph.D.**  
**Coronel de CSM.**



Lo Certifico.-

  
Abg. Carolina Ramos Vargas  
Secretaria del H. Consejo Universitario

